Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

**CONSULTA TRIBUTOS REF**
**CONSULTA Nº 2160 (06/03/23)**

| **PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE** | **DOMICILIO** |
|---|---|
| | |
| **CONCEPTO IMPOSITIVO** | **NORMATIVA APLICABLE** |
| Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de mercancías en las Islas Canarias | Art. 67 Ley 4/2012<br>Art. 1 y Anexo I Ley 4/2014 |

**CUESTIÓN PLANTEADA**

La entidad consultante se constituyó con el objetivo de desarrollar, diseñar, construir y operar la infraestructura telescópica «Transient Survey Telescope» (en adelante, «TST»), habiendo elegido Canarias como lugar de su emplazamiento.

Una vez que se obtengan los permisos pertinentes, la entidad consultante contratará la construcción del TST en el Observatorio del Teide, administrado por el Instituto de Astrofísica de Canarias («IAC») de la forma establecida en los Tratados Internacionales.

- Consulta sobre la tributación en el AIEM en la fase de construcción de los siguientes elementos del TST que serán construidos, adquiridos e instalados en el lugar de emplazamiento:

1. La cimentación de hormigón de los telescopios robóticos: cimentación e ingeniería civil.

2. La cúpula del telescopio y/o sus componentes.

3. Las estructuras de los telescopios y/o sus componentes.

4. Las ópticas (espejos), equipos y sistemas adicionales.

5. Los sistemas de control e instrumentos.

6. El software del observatorio.

- En el ámbito de la fase operativa del TST, se solicita contestación vinculante respecto a la tributación en el AIEM de los siguientes elementos del TST que serán construidos, adquiridos e instalados en el lugar de emplazamiento:

1. Suministros y piezas necesarias para la reparación y mantenimiento de la instalación telescópica y, en particular, de la cúpula, maquinaria, instrumentos de ciencia y otros elementos necesarios para el TST.

2. Reparación o sustitución de los espejos y/o lentes por otros nuevos.

3. Actualización del software avanzado y sistemas de control remoto y presencial de los telescopios y su instrumentación.

4. Reparación o sustitución de instrumentos científicos, así como la adquisición de nuevos instrumentos y componentes de los mismos.

**CONTESTACIÓN VINCULANTE**

- Está no sujeta al AIEM la ejecución de obra de cimentación de hormigón de los telescopios y la ingeniería civil.

- Está no sujeta al AIEM la entrega o importación de las cúpulas, la estructuras de los telescopios, las diferentes ópticas (espejos), los equipos y sistemas adicionales, ni de las piezas necesarias para la reparación instalación telescópica y, en particular, de la cúpula, maquinaria, instrumentos de ciencia y otros elementos necesarios para el TST.

- Está no sujeta al AIEM la entrega o importación de los bienes integrantes de los sistemas de control e instrumentos y el software del observatorio.

- Está no sujeta al AIEM la actualización del software avanzado y sistemas de control remoto y presencial de los telescopios y su instrumentación, ni la reparación o sustitución de instrumentos científicos, así como la adquisición de nuevos instrumentos y componentes de los mismos.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

**PRIMERO.-** La entidad consultante se constituyó con el objetivo de desarrollar, diseñar, construir y operar la infraestructura telescópica «Transient Survey Telescope» (en adelante, «TST»), habiendo elegido Canarias como lugar de su emplazamiento.

Una vez que se obtengan los permisos pertinentes, la entidad consultante contratará la construcción del TST en el Observatorio del Teide, administrado por el Instituto de Astrofísica de Canarias («IAC») de la forma establecida en los Tratados Internacionales.

- Consulta sobre la tributación en el AIEM en la fase de construcción de los siguientes elementos del TST que serán construidos, adquiridos e instalados en el lugar de emplazamiento:

1. La cimentación de hormigón de los telescopios robóticos: cimentación e ingeniería civil.

2. La cúpula del telescopio y/o sus componentes.

3. Las estructuras de los telescopios y/o sus componentes.

4. Las ópticas (espejos), equipos y sistemas adicionales.

5. Los sistemas de control e instrumentos.

6. El software del observatorio.

- En el ámbito de la fase operativa del TST, se solicita contestación vinculante respecto a la tributación en el AIEM de los siguientes elementos del TST que serán construidos, adquiridos e instalados en el lugar de emplazamiento:

1. Suministros y piezas necesarias para la reparación y mantenimiento de la instalación telescópica y, en particular, de la cúpula, maquinaria, instrumentos de ciencia y otros elementos necesarios para el TST.

2. Reparación o sustitución de los espejos y/o lentes por otros nuevos.

3. Actualización del software avanzado y sistemas de control remoto y presencial de los telescopios y su instrumentación.

4. Reparación o sustitución de instrumentos científicos, así como la adquisición de nuevos instrumentos y componentes de los mismos.

**SEGUNDO.-** El artículo 67 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible del AIEM, dispone:

*"1. Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo I de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias, producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo.*

*2. A los efectos del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en Canarias se entiende por el mismo lo siguiente:*

*1º. Entrega de bienes, la transmisión del poder de disposición sobre bienes muebles corporales. Se consideran bienes muebles corporales el gas, la electricidad, el calor y las demás formas de energía. No tienen la condición de entregas de bienes las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de bienes muebles.*

*2º. Empresario, la persona o entidad que realice habitualmente actividades empresariales. Son actividades empresariales las que implican ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales o humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Las sociedades mercantiles se reputarán en todo caso empresarios.*

*3º. Producción empresarial de bienes, la realización de actividades extractivas, agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, industriales y otras análogas.*

*4º. Importación, la entrada definitiva o temporal de los bienes muebles corporales en el ámbito territorial de las Islas Canarias, cualquiera que sea su procedencia, el fin a que se destinen o la condición del importador. (...)"*

Desde el día de 1 de julio de 2014, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (en adelante, Ley 4/2014), la referencia al Anexo IV que contiene el mencionado artículo 67.1 debe entenderse efectuada al Anexo I de la Ley 4/2014. En este sentido, el artículo 1 de la Ley 4/2014 dispone:

"*Los bienes muebles corporales cuya entrega o importación determina la realización del hecho imponible del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias son los incluidos en el anexo I de la presente ley."*

Conforme a ello, ha de señalarse que el AIEM es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo de naturaleza indirecta y monofásico que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991 y en la Ley autonómica 4/2014, las siguientes operaciones:

a) La entrega por parte de su productor de bienes producidos en Canarias, siempre que el bien se encuentre recogido en la lista contenida en el Anexo I de la Ley 4/2014.

b) La importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

Debe resaltarse que el AIEM no grava las ejecuciones de obras mobiliarias, ni las prestaciones de servicios.

Analizado el Anexo I de la Ley 4/2014, la entrega o importación de los bienes muebles que integran el TST y que se mencionan en el escrito presentado respecto a la fase de construcción y operativa, se encuentra no sujeta al AIEM.

**TERCERO.-** Conforme a todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que:

- Está no sujeta al AIEM la ejecución de obra de cimentación de hormigón de los telescopios y la ingeniería civil.

- Está no sujeta al AIEM la entrega o importación de las cúpulas, la estructuras de los telescopios, las diferentes ópticas (espejos), los equipos y sistemas adicionales, ni de las piezas necesarias para la reparación instalación telescópica y, en particular, de la cúpula, maquinaria, instrumentos de ciencia y otros elementos necesarios para el TST.

- Está no sujeta al AIEM la entrega o importación de los bienes integrantes de los sistemas de control e instrumentos y el software del observatorio.

- Está no sujeta al AIEM la actualización del software avanzado y sistemas de control remoto y presencial de los telescopios y su instrumentación, ni la reparación o sustitución de instrumentos científicos, así como la adquisición de nuevos instrumentos y componentes de los mismos.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de marzo de 2023

**EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, PLANIFICACIÓN**

**Y ASUNTOS EUROPEOS**

Fermín Delgado García